



## COMUNICADO

En el BOE número 67 de fecha de 14 de marzo de 2020 se ha publicado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos).

En el BOE número 73 de fecha 18 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, recogándose una serie de medidas relativas a los plazos en el ámbito tributario (artículo 33).

En el BOE número 73 de 18 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A tal fin, y teniendo en cuenta las publicaciones anteriores realizadas hasta la fecha, se informa que:

- 1.- Los plazos del artículo 62.2 LGT (liquidaciones tributarias) **que no hubieran finalizado a la entrada en vigor de este RDL 8/2020**, de 17 de marzo, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020**.
- 2.- Los vencimientos de los **plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento** concedidos, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020**.
- 3.- Los plazos del artículo 62.2 LGT (liquidaciones tributarias) cuyas notificaciones, **que en su caso, se puedan practicar a partir del 18 de marzo de 2020 (inclusive), se ampliarán hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- 4.- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no es de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afecta, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.